

COLECCIÓN

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

RELATIVOS AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACIÓN

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR.

SEGUNDA SERIE

PUBLICADA POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO NÚM. 9.

II

DE LOS DOCUMENTOS LEGISLATIVOS.

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO «SUCESESORES DE RIVAI FNEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, 20

1885

53.

(1523.—Pamplona, 22 de Octubre.)—Real Provision dada por D. Carlos y Doña Juana su madre, en la que declaran que la Nueva España seria siempre de los dominios de la Corona de Castilla, sin poderla enagenar.—(*A. de I.*, 139-1-6, lib. 9.º, fol. 206.)

Don Carlos etc. — doña Juana etc. — por quanto segun lo que por nos esta jurado e prometido á los nuestros Reynos y señorios de Castilla y de leon al tiempo que fuimos recibidos y jurados Reyes e señores dellos que á las yndias yslas e tierra firme del mar oceano que son ó fueren dela nuestra corona de castilla nynguna cibdad ny provincia ny ysla ni otra tierra anexa á la dicha nuestra corona Real de castilla puede ser enagenada ny apartada della y asy es nuestra yntincion e voluntad de lo guardar e cumplir e que se guarde e cumpla para sienpre jamas e francisco de montejo e diego de ordas procuradores dela nueva españa en nombre della nos suplicaron e pidieron por merced que acatando la fidelidad dela dicha nueva españa e los trabajos que los pobladores y conquistadores della han pasado y pasan en su poblacion e pasificacion e por que mas se ennobliese e poblase le mandasemos dar dello nuestra provision Real e nos acatando e consyde-rando todo lo susodicho como quiera que por estar como asy esta jurado e de contenerse asy en la bulla dela donacion que por nuestro muy santo padre nos

fue hecha no avia nesecidad de nueva seguridad pero por que los vecinos e pobladores tengan mayor sertenidad e confianza dello mandamos dar esta nuestra carta en la dicha razon la qual queremos e mandamos que tenga fuerza e vigor de ley e pre-matica sancion como sy fuera hecha é promulgada en cortes generales por la qual prometemos e damos nuestra fé e palabra Real que agora e de aqui adelante en nyngund tiempo del mundo la dicha nueva españa no sera enagenada ny la apartaremos de nuestra corona Real nos ni nuestros herederos ny subseores en la dicha corona de castilla sy no que estará y la ternemos como acosa incorporada en ella e sy necesario es de nuevo la incorporamos e meteremos e mandamos que en ningund tiempo pueda ser sacada ny apartada ny enagenada ny parte alguna ny pueblo della por ninguna cabsa ny razon que sea ó ser pueda por nos ni por los dichos nuestros herederos e subseores que no haremos merced alguna della ny de cosa della a persona alguna e que si en algund tiempo por alguna cabsa nos ó los dichos nuestros herederos ó subseores hisiesemos qualquier donacion o enalienacion o merced sea en sy ninguna e de ningund valor y efecto e por tales desde agora para entonces las damos e declararamos e mandamos el Ill.^{mo} ynfante don hernando e á los ynfantes nuestros muy caros hijos y hermanos e a nuestros herederos e subseores que así lo guarden e cunplan e fagan guardar e

cunplir en todo e por todo por que esta es nuestra voluntad e intension determinada e sy desta nuestra provision la dicha nueva espana quysiere nuestra carta de previlegio mandamos al nuestro chasiller e notario e Oficiales que estan á la tabla delos nuestros sellos que la den libre e pasen e sellen quand cunplida e bastante les fuere pedida e demandada e mandamos que se tome la razon desta nuestra carta por los nuestros oficiales que residen en la cibdad de sevilla en la casa dela contratacion delas yndias dada en cibdad de panplona xxii dias del mes de octubre de mill e quinientos e veynte e tres años re-frendada de covos firmada del obispo de burgos y del doctor beltran.